

“ESTATUTOS SOCIALES”

Sociedad Mexicana de Histología A. C.

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará **“SOCIEDAD MEXICANA DE HISTOLOGÍA, A.C.”** y se registrará por los presentes estatutos.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2.- Esta Asociación tiene por objeto la unión y organización de sus agremiados, para la consecución de los siguientes fines:

A) Agrupar en toda la República y en los términos de este Estatuto, a los profesores e investigadores de Histología.

B) Auspiciar y estimular a sus miembros en el Estudio Científico y Educativo de la Histología.

C) Diseñar, instrumentar, impartir y organizar cursos sobre la enseñanza de la Histología a todos los niveles.

D) Dar capacitación y actualización profesional y científica en la Histología en todos los niveles.

E) Auspiciar y organizar intercambios académicos, didácticos y científicos al más alto nivel, entre los profesores e investigadores de Histología de la República, entre las Instituciones de Educación Superior y de Investigaciones Nacionales y entre estas y las Instituciones Educativas. Institutos y Organismos Internacionales que se interesen en la Histología.

F) Promover ante los Organismos Oficiales e Instituciones Particulares la realización de investigaciones científicas profesional y/o educativa sobre la

Histología. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de investigación científica, profesional y/o educativa sobre la Histología.

G) Difundir los conocimientos y los avances científicos en Histología.

H) Estimular y acrecentar el sentido de responsabilidad ético y profesional entre sus asociados.

I) Pugnar por una educación más completa, idónea y actualizada en el campo de la Histología.

J) Colaborar con las Instituciones de Educación Superior en la elaboración de los planes de estudio profesionales a todos los niveles.

K) Organizar Congresos sobre Histología y hacerse representar en los Congresos donde se traten temas de Histología.

L) Representar a sus agremiados en lo académico y profesional, a petición de parte.

DOMICILIO

ARTÍCULO 3.- La “**SOCIEDAD MEXICANA DE HISTOLOGÍA, A.C.**” no deberá realizar actividades distintas que desvíen o desvirtúen en cualquier parte de la República.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, pero podrá celebrar actos relacionados con sus finalidades en cualquier parte de la República.

DURACIÓN

ARTÍCULO 5.- La duración de la Asociación será de 99 años.

NACIONALIDAD

ARTÍCULO 6.- La Nacionalidad de la Asociación será mexicana, “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la

protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

I. **FUNDADORES.-** Los que al haber firmado el Acta Constitutiva de la Asociación, adquieren una mención definitiva; considerados par efectos de derechos y obligaciones como miembros activos.

II. **ACTIVOS.-** Los que reúnen los requisitos de ingreso, ejerciten los derechos y cumplan con las obligaciones que prescriben los Estatutos a su Reglamento.

III. **VITALICIOS.-** Son vitalicios los Expresidentes de la Asociación y los Asociados que hayan cumplido 30 años de ejercicio profesional de profesores o investigadores en Histología, y un mínimo de 15 años como miembro de la Asociación, conservando los derechos y obligaciones de los miembros activos.

IV. **HONORARIOS.-** Son miembros honorarios quienes por su destacada contribución a la Histología sean reconocidos como tales por el **Consejo Directivo** a propuesta de cualquier miembro del Seminario, en una Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 8.- Para la admisión de nuevos socios activos, se requiere la aprobación del **Consejo Directivo**.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor o Investigador en el área de Histología.
- II. Presentar ante el **Consejo Directivo** solicitud escrita de admisión.
- III. Que el solicitante esté en pleno goce de sus derechos y no haya sido sentenciado por delitos sancionados que merezcan pena corporal o por otros relativos a su profesión.

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas que hubieran sido admitidas como miembros activos de la Asociación quedarán sometidas a estos Estatutos a su

Reglamento, obligándose a cubrir las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y terminos que fije la Asamblea correspondientes. Están exentos del pago de las cuotas citadas, los miembros Fundadores, Vitalicios y Honorarios.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

I. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, ya sea personalmente o por medio del mandatario legalmente autorizado, quien acreditará su personalidad con una Carta Poder privada firmada ante dos testigos.

II. Los miembros Fundadores, Vitalicios y Activos podrán ser elementos para desempeñar cargos en el **Consejo Directivo** y de las demás comisiones de la Asociación.

III. Todos los miembros podrán presentar al **Consejo Directivo** a la Asamblea General, las proposiciones que juzguen convenientes para los intereses de la Asociación.

IV. Tendrán derecho a recibir los servicios administrativos, de asesoría, sociales, asistenciales y de cualquier otra índole que establezca la Asociación.

V. Podrán asistir al domicilio oficial de la Asociación o a los sitios convencionales que se establecieren para tratar asuntos de interés para la Asociación.

ARTÍCULO 12.- es obligación de los miembros, desempeñar eficazmente las funciones correspondientes a los cargos para los cuales resulten electos y a las comisiones que se les asignen, así como en las siguientes:

I. Colaborar personal y eficazmente para la mayor consecución de los fines a los que alude el Artículo 2º de los Estatutos y desempeñar en la mejor forma posible, las comisiones específicas que se les confieren.

II. Concurrir a todas las juntas, asambleas y sesiones para las que sean convocados por el **Consejo Directivo**, salvo causa debidamente justificada.

III. No usar su carácter de Asociados para fines religiosos, políticos o lucro personal, o de cualquier otro que sean en detrimento de la Asociación.

IV. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Estatuto y su Reglamento.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Patrimonio de la Asociación se constituirá:

I. Por las cuotas de cualquier especie que cubran los asociados, que serán fijadas por la Asamblea General, en los términos previstos por estos Estatutos.

II. Por donativos o subsidios que reciba de particulares o de instituciones privadas, oficiales o descentralizadas.

III. Por cualquier otro bien, derecho o título que adquiera en lo futuro.

ARTÍCULO 14.- En caso de disolución de la Asociación por acuerdo de Asamblea General, los bienes pasarán, por partes iguales a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Instituto Politécnico Nacional, quienes deberán emplear los recursos en apoyo a los programas de investigación sobre Histología.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15.- El órgano supremo de la Asociación, funcionará como sigue:

I. Sus Asambleas Ordinarias se efectuarán en el Distrito Federal o en el lugar que se haya aprobado en la anterior Asamblea General, se efectuarán durante el desarrollo del Congreso Nacional en el segundo semestre de cada dos años, en la fecha que fije el **Consejo Directivo**.

II. Para la celebración de Asamblea Ordinaria Extraordinaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Por lo menos con veinte días de naturaleza de anticipación por correo o por sistema de mensajería, se enviará por escrito a los asociados la

Convocatoria correspondiente, en la que se deberá incluir el Orden del Día a desahogar en la Asamblea General a que se convoca.

B) Los asociados podrán hacerse representar por medio de otro asociado, siempre y cuando le extienda por escrito una carta poder privada firmada ante dos testigos debidamente identificados.

C) El Presidente de la Asamblea nombrará a un escrutado para que certifique la existencia del Quórum Legal, quien tendrá a su cargo recoger las firmas de los asistentes en la lista que al efecto se elabora.

D) En casos urgentes, a juicio del **Consejo Directivo**, se podrá citar a los asociados a Asamblea General Extraordinaria por la vía telegráfica, con cinco días de anticipación, pero deberá incluirse siempre el Orden del Día correspondiente.

III. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada.

IV. Con la presencia física o representación debidamente acreditadas, del 51% como mínimo del total de los miembros activos; las resoluciones se tomarán por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes.

V. La Asamblea General Extraordinaria se tendrá por legalmente instalada con la presencia física o representación debidamente acreditada del 75% como mínimo del total de los miembros activos; las resoluciones se tomarán por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes.

VI. Los miembros del **Consejo Directivo** serán electos en Asamblea Ordinaria por mayoría mediante el voto individual que cada profesionalista emitirá.

VII. La Asamblea tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el Orden del Día. Si estuviera presente el 60% de la totalidad de los miembros activos de la Asociación, para las Asambleas Ordinarias y el 80% para la Extraordinaria, se podrá promover el conocimiento y atención de otros asuntos.

VIII. Fungirá como Presidente de la Asamblea General y Secretario de la misma el Presidente y el Vicepresidente del **Consejo Directivo** respectivamente.

IX. En caso de elecciones, la Asamblea designará un Presidente de Debates y a dos Escrutadores para los cómputos de asistencia y votaciones. Los escrutadores no podrán ser miembros en el ejercicio de algún cargo del **Consejo**

Directivo de la Asociación, ni candidatos a los mismos. Las actas de la Asamblea General en las que consten las elecciones, se firmarán por el Presidente de Debates y los escrutadores. Las demás actas de Asambleas, serán firmadas por el Presidente y Vicepresidente del **Consejo Directivo** o por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de las mismas.

X. Las sesiones de la Asamblea General para las elecciones del **Consejo Directivo**, se efectuarán en el segundo semestre de cada dos años.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Asamblea General:

A) ORDINARIA:

- I. Elegir mediante votación a los miembros del **Consejo Directivo**.
- II. Calificar el informe del Presidente del Consejo Directivo en relación con cada ejercicio bianual, el cual deberá abarcar todos los aspectos de las actividades de la Asociación.
- III. En general, conocer y resolver todos aquellos asuntos que se hagan de su conocimiento y estén relacionados con los fines de la Asociación.

B) EXTRAORDINARIA

- I. Modificar y/o adicionar los presentes Estatutos y su Reglamento, previo a la presentación al **Consejo Directivo** con un mes de anticipación de las iniciativas, y que aparezcan en el Orden del Día de la Convocatoria correspondientes.
- II. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- III. Conocer la renuncia o separación definitiva del Presidente o del Vicepresidente del **Consejo Directivo** y designar a los interinos.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo es un órgano ejecutor:

- I. Está integrado por los siguientes miembros:
Presidente, Vicepresidente, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Tesorero, ocho vocales para los Estados de la República Mexicana que para fines operativos se dividen en: Norte, Suroeste y Área Metropolitana.
- II. Sus funciones son:
A) Promover y estimular el intercambio científico educativo.

B) Fomentar el estudio y la investigación científica y técnica.

C) Promover, organizar y realizar cuanto evento sea necesario para el logro de sus fines.

D) Realizar un Congreso Nacional de Histología durante su gestión.

E) Proveer de los artículos y equipos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Con excepción del Presidente, quien siempre será sustituido en el cargo por el Vicepresidente, los funcionarios del **Consejo Directivo** serán nombrados por elección directa por la mayoría de votos de los miembros de la Asociación de sesiones de la Asamblea General bianual que para dicho fin se convoque, salvo el Secretario del Interior y el Tesorero, que serán nombrados libremente por el Presidente en función.

La renuncia o separación definitiva del Presidente del **Consejo Directivo** siempre será del conocimiento y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, citada ex profeso, quien designará de inmediato a la persona que deberá fungir como interino para concluir el periodo

ARTÍCULO 19.- Con excepción del Presidente y del Vicepresidente, los integrantes del **Consejo Directivo**, podrán ser reelectos para el mismo cargo.

Durarán dos años en su cargo y en tanto no se haga una nueva elección, continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos **Directivos**.

I. La convocatoria para el registro de candidatos a los puestos de elección, deberá lanzarse con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea.

II. Para ser elegido para el cargo de Vicepresidente, se requiere tener por lo menos tres años de pertenecer a la Asociación o ser fundador de ella.

ARTÍCULO 20.- Para Desempeñar un cargo en el **Consejo Directivo** se requiere:

A) Ser miembro activo de la Asociación.

B) Para los demás integrantes del **Consejo Directivo**, se necesitará una antigüedad mínima de tres años.

C) Cumplir o haber cumplido con todas las obligaciones tanto estatutarias como reglamentarias de la Asociación.

D) Ser de reconocida solvencia moral, profesional y haber demostrado entusiasmo, interés y dedicación a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Los cargos del **Consejo Directivo** son enteramente personales y en ningún momento podrán ser desempeñados por apoderados. Los miembros del **Consejo Directivo** no percibirán remuneración alguna por concepto de los servicios que presenten a la Asociación.

ARTÍCULO 22.- El ejercicio de las funciones y facultades del **Consejo Directivo**, estará limitado en lo general en todos los casos de actos de dominio y en lo particular en los casos de adquisición de bienes raíces, de constitución de garantías prendaías e Hipotecarias y en la celebración de contratos de arrendamientos por un período mayor de 5 años a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- El **Consejo Directivo** celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, el día y hora que fije su Presidente o quien haga sus veces. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas por su Presidente o a solicitud de alguno de los miembros de **Consejo**, cualquiera que sea el cargo que desempeñe.

ARTÍCULO 24.- Para que las sesiones del **Consejo Directivo** se consideren legalmente instaladas, será necesaria la presencia de cuando menos cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en el caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión.

ARTÍCULO 25.- El Presidente del **Consejo Directivo**, tendrá el uso de la firma social y la representación de la Asociación, con el poder más amplio para actos de administración y para pleitos y cobranzas; con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula de carácter especial, en los términos de los párrafos primero y segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal, y relativos de las Entidades Federativas así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna. En forma enunciativa y no limitada, se consignan las siguientes facultades t obligaciones.

- I. Representar a la Asociación con la mayor amplitud de facultades; en todos los eventos y actos que se ofrezcan.
- II. Convocar a Asambleas Generales formulado el Orden del Día al que debe sujetarse dicha Asamblea.
- III. Hacer efectivas las resoluciones de las Asambleas.
- IV. Autorizar todos los gastos extraordinarios de la Asociación y los documentos cuyo pago proceda.
- V. Dar trámite a resolver sobre la admisión a la exclusión de los miembros de la Asociación en los términos de estos Estatutos.
- VI. Formular las disposiciones reglamentarias de la Asociación someterles a la aprobación de la Asamblea General.
- VII. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que previa aprobación de la Asamblea General, deberán pagar los miembros de la Asociación.
- VIII. Delegar, con aprobación de la Asamblea General todas o algunas de sus atribuciones o facultades.
- IX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- X. Manejar con el Tesorero los fondos de la Asociación.
- XI. Presentar un informe bianual de sus actividades en la asamblea General.

ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asumir, en ausencia temporal del Presidente, todas las funciones encomendadas al mismo.
- II. Colaborar, en forma estrecha, con el Presidente y cumplir con las comisiones que éste o el **Consejo Directivo** le confiera.
- III. Coordinar las actividades de los asociados y rendir mensualmente un informe al **Consejo Directivo** sobre estas actividades.
- IV. Concurrir a las sesiones del **Consejo Directivo**, para el efecto de que éste informado y preparado para cumplir con su cargo.

V. Llevar el registro de los acuerdos del **Consejo Directivo** y elaborar las actas de las Asambleas Generales de Asociados, recabando la aprobación de la misma y asentándolas en el libro autorizado por la Oficina Federal de Hacienda.

VI. Llevar la correspondencia de la Sociedad firmándola en ausencia del Presidente y encargarse del Archivo General de la Asociación.

VII. Mantener actualizado el directorio de la Sociedad en colaboración con el Tesoro.

VIII. Elaborar y difundir oportunamente los citatorios para las Asambleas Generales y para las reuniones del **Consejo Directivo**.

IX. Encargarse de todo lo relativo a la organización, contratación, vigilancia y disciplina del personal que labora en la Asociación.

X. Presentar un informe bianual de sus actividades en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

XI. Ocupar automáticamente en el siguiente período el cargo del Presidente del Comité **Directivo**.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones del Secretario del interior:

I. Elaborar y tener al corriente el Registro General de los Asociados del área metropolitana de la Ciudad de México, informando mensualmente al **Consejo Directivo** sobre dicho registro acerca de la situación particular de cada uno de los asociados.

II. Recibir y despachar la correspondencia del área metropolitana, previa discusión y acuerdo con el **Consejo Directivo**.

III. Hacer del conocimiento de los asociados del área metropolitana mediante circular o publicación correspondiente, los acuerdos aprobados por el **Consejo Directivo**.

IV. Fomentar la correspondencia con asociados, sociedades o grupos de estudio o cualquier organización con finalidades análogas a la Asociación, en el área metropolitana a fin de lograr un acercamiento o intercambio Científico y Cultural.

V. Responsabilizarse y vigilar que el archivo del área metropolitana siempre se encuentre al corriente.

VI. Presentar un informe bianual de sus actividades en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Secretario del Exterior:

I. Elaborar y tener al corriente el registro general de los asociados del Interior de la República, informado mensualmente al **Consejo Directivo** sobre dicho registro.

II. Recibir y despachar la correspondencia del Interior de la República previo conocimiento y acuerdo con el **Consejo Directivo**.

III. Hacer del conocimiento de los asociados, sociedades y grupos mediante circular o publicación correspondiente, los acuerdos aprobados por el **Consejo Directivo**.

IV. Fomentar la correspondencia con asociados, sociedades, grupos de estudio o República, a fin de lograr un acercamiento e intercambio Científico y Cultural.

V. Responsabilizarse y vigilar que el archivo del interior de la República, siempre se encuentre al corriente.

VI. Presentar un informe bianual de sus actividades en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Tesorero:

I. Mantener bajo su responsabilidad, al corriente el estado financiero y contable de la Asociación y llevar a cabo el cumplimiento las obligaciones fiscales de la Asociación.

II. Hacer el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir los asociados en los términos de estos Estatutos.

III. Elaborar planes y programas destinados a allegarse fondos en la Tesorería y someterlos a la aprobación del **Consejo Directivo** y este, a su vez, a la consideración de la Asamblea General.

IV. Extender y expedir, debidamente firmados, los recibos, contrarrecibos, así como documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto debe de hacer.

V. Previa aprobación, en cada caso, del Presidente del **Consejo Directivo**, cubrir los gastos que exija la Asociación.

VI. Presentar mensualmente al **Consejo Directivo**, para su aprobación el estado de caja a su cargo.

VII. Informar a los Secretarios de la falta de pago de cuotas de cualquiera de los miembros de la Asociación, a fin de que se dicten las medidas pertinentes.

VIII. Presentar un informe bianual del estado que guarda la Tesorería a su cargo en la Asamblea General Ordinaria.

IX. Al final de su gestión, entregar la Tesorería a su cargo, mediante la presentación de un balance celebrado de la misma, aprobado por auditor externo legalmente autorizado.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Vocales:

I. Asistir a las sesiones del **Consejo Directivo**.

II. Fungir como representantes del **Consejo Directivo** en sus regiones respectivas.

III. Colaborar en todas las comisiones que le encomiende el **Consejo Directivo**.

IV. Colaborar con las comisiones que le encomienden directamente los Secretarios del Interior y del Exterior.

V. Presentar al **Consejo Directivo** informe mensual de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 31.- Para el mejor ejercicio de las funciones del **Consejo Directivo**, se establecerán las comisiones que estime conveniente la Asamblea General sin perjuicio de que el Presidente del **Consejo Directivo** integre otras.

SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que por violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, se apliquen a los miembros de la asociación, serán determinadas por el **Consejo Directivo** y aprobados por la Asamblea General y consignadas en el Reglamento que establecerá el procedimiento a seguir para su aplicación.

Las sanciones por violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, no previstas en ellos, serán determinadas por la comisión de honor y Justicia.

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Asociación se disolverá:

A) Cuando lo acuerde la Asamblea General que tenga carácter extraordinario citada a ex profeso, y con la asistencia de, por lo menos, el ochenta por ciento del número total de socios y con el voto favorable a la disolución de dos terceras partes de los asistentes.

B) En caso de que la Asociación llegue a tener un número inferior al que la Ley exige para su existencia jurídica.

C) En los demás casos en que se den las causas señaladas en el artículo 2685 del Código civil los establezca.

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34.- Estos Estatutos podrán ser modificados o adicionados por la Asamblea General observándose lo siguiente:

A) La Asamblea o Asambleas en que hayan de conocerse el proyecto por la modificación o adiciones serán siempre de carácter extraordinario, citada ex profeso.

B) Para la validez de las reformas se requiere una presencia por lo menos del ochenta por ciento de los asociados en la Asamblea, y que se obtenga el voto favorable a ellas de las dos terceras partes de los asistentes.

C) Sólo en caso de que no se obtuviera quórum en la primera sesión, se convocará a una segunda con apercibimiento de que, en esa ocasión las modificaciones o adiciones que se aprueben serán válidas sea cual fuere el número de asistentes respetando la mayoría de votos establecidas, en el inciso anterior.

TRANSITORIO

UNICO.- Las reformas aprobadas a los presentes Estatutos Sociales, entrarán en vigor, a partir del día en que protocolice el acta de Asamblea General Extraordinaria en que fueron aprobadas.

CUARTA

Son miembros del **COMITÉ DIRECTIVO DE LA “SOCIEDAD MEXICANA DE HISTOLOGIA, A.C.”** las siguientes personas:

PRESIDENTE.- ELVIRA ESTRADA FLORES

VICEPRESIDENTE.- ESTHER ANTONIA URIBIA GALICIA

SECRETARIA DEL INTERIOR.- MARIA TERESA VALENZUELA VARGAS

SECRETARIA DEL EXTERIOR.- MARIA DEL PILAR TORRES GARCÍA

TESORERO.- ADRIANA JARILLO LUNA

Q U I N T A

La “**SOCIEDAD MEXUCANA DE HISTOLOGÍA, A. C.**”, representada por sus Delegados Especiales Doctora ELVIRA ESTRADA FLORES y Maestra en Ciencias MARÍA DEL CARMEN URIBE ARANZABAL, confieren a favor de las señoras ELVIRA ESTRADA FLORES y ADRIANA JARILLO LUNA, para que lo ejerciten conjuntamente o separadamente los siguientes poderes:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales u aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o Cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se menciona entre otras las facultades siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para recibir pagos;
- g) Para reconocer firmas y documentos;
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley;

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal. Las facultades conferidas en los Códigos Civiles de los Estados de la República. El Poder a que se refieren los párrafos anteriores se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Entidades o Dependencias Administrativas o Judiciales, ya sean de carácter federal o local, y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás Autoridades del Trabajo. EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL: “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entienden conferidos con limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que al apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes que otorguen”.

P E R S O N A L I D A D

Las comparecientes acreditan su personalidad y legal existencia de “**SEMINARIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS-EDUCATIVOS EN HISTOLOGÍA SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, actualmente “**SOCIEDAD MEXICANA DE HISTOLOGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL**”, con los documentos relacionados y transcritos en los Antecedentes de esta escritura.

LAS MISMAS COMPARENCIENTES manifiestan que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada en modo alguno, y que el contenido del Acta que mediante esta escritura ha sido protocolizada, y las firmas que la calza, son auténticos.

* * * * *

La presente impresión se realizó en Septiembre de 2000.